

SUP-RAP-390/2021

Recurrente: Morena.
Responsable: CG del INE.

Tema: Modificación al reglamento de fiscalización por parte de la Comisión de Fiscalización del CG del INE.

Hechos

Acuerdo

El once de agosto de dos mil veintiuno, el CG del INE emitió el acuerdo por el que se delimita la competencia de la UTF para resolver los procedimientos sancionadores de fiscalización.

Recurso de apelación

Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso recurso de apelación.

Consideraciones

Agravios

El recurrente señala que: **a)** el CG se arroga la indebida facultad de delegar o conferir a la Comisión de Fiscalización la atribución de realizar adecuaciones a los reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos sancionadores, y **b)** la responsable excedió los límites de la facultad reglamentaria, puesto que vulneró los principios de legalidad, de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Respuesta

¿Puede el CG del INE delegar su facultad reglamentaria?

El agravio **es fundado y suficiente** para revocar el acuerdo controvertido, mediante el cual se ordena a la Comisión de Fiscalización que proceda "a la modificación reglamentaria que corresponda", dado que la facultad de aprobar y expedir los reglamentos corresponde exclusivamente al CG del INE.

En el caso, el CG del INE instruye a la Comisión de Fiscalización para que "proceda a la modificación reglamentaria que corresponda", sin que tales cambios hayan sido aprobados previamente por el Consejo General, tal como lo establece la Ley Electoral.

Efectos.

Se ordena al CG del INE para que, de manera fundada y motivada, al realizar adecuaciones reglamentarias en materia de fiscalización, actúe según el procedimiento y las disposiciones previstas para ello en la Ley Electoral.

Para ello deberá respetar los límites y principios de la función reglamentaria, como son los de reserva de ley y subordinación jerárquica, por lo cual no deberá incidir en el ámbito reservado a la ley, debiendo ceñirse a lo previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

De manera que solamente podrá detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Conclusión: Al haber delegado el CG del INE indebidamente su facultad reglamentaria, se **revoca** el acuerdo controvertido.